



EJECUTIVO – DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2022- 00041-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a la entidad demandada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de enero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio a la entidad demandada, en la dirección reportada para tal fin, los que se ordenaran incorporar al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que “... *la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...***”.

Revisada cuidadosamente la actuación, encuentra la suscrita que en el documento de citación al demandado se le indicó como término para acudir al juzgado de **05 días**, sin advertir que la pasiva reside en el municipio de San Alberto, Cesar, por lo que el término para comparecer al juzgado a recibir notificación es dentro de los **10 días**, así mismo, se anotó como medio de comunicación el correo electrónico j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co, email que no corresponde a éste estrado judicial cual es j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y número móvil 3164733125; por lo tanto, el trámite de citación no cumple con el mandato de la norma en cita, en tal sentido, se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que realice el procedimiento de la citación para la notificación personal a la demandada con el lleno de los requisitos que exige el art 291 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que realice el trámite de la citación para la notificación personal a la demandada, con el lleno de los requisitos que exige el artículo 291 del CGP, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo->



municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d04063a8e91b3fd2cb9b0cbfc3dd3ab35be3161a55cc1b2ec718188d4e5e0d**

Documento generado en 18/01/2023 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>